

ACTO ADMINISTRATIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE DOS ERRORES FORMALES CONTENIDOS EN LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 2026-0939, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1437 DE 2011

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital No. 043 del 30 de enero de 2024 y el Acta de Posesión No. 059 del 30 de enero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 009 de 2022, el artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON creado por el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 080 de 1967, como un establecimiento público, descentralizado de orden distrital, adscrito al Sector de Integración Social, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027: Bogotá Camina Segura, estrategia Bogotá confía en su gobierno, atendiendo al programa Bogotá Ciudad Inteligente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D para el IDIPRON, así como a su misionalidad, la cual se define de la siguiente manera: “IDIPRON es la entidad Distrital que a través de un modelo pedagógico basado en los principios de afecto y libertad, atiende las dinámicas de la calle y trabaja por el goce pleno de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en situación de vida en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social, desarrollando sus capacidades para que se reconozcan como sujetos transformadores y ciudadanos que ejercen sus derechos y deberes para alcanzar una vida digna y feliz.”.
2. Que, de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía del proceso y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el IDIPRON adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, No. MC-IDIPRON-2026-0011, cuyo objeto fue **ADQUIRIR LA SUSCRIPCIÓN Y SERVICIO DE SOPORTE PARA EL LICENCIAMIENTO DE DISEÑO GRÁFICO DEL IDIPRON.**
3. Que, en consecuencia, de lo anterior, el IDIPRON suscribió el Contrato de Compraventa No. 2026-0939 con la empresa MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S., con plazo de ejecución por el término de un mes esto fue desde el 12 de junio hasta el 11 de julio de 2026.
4. Que, durante la ejecución del Contrato de Compraventa No. 2026-0939, el IDIPRON advirtió la existencia de un error de digitación y transcripción en el documento denominado "**Comunicación de Aceptación**", específicamente en el cuadro contenido en el artículo primero, relacionado con la descripción de los bienes objeto de adquisición

ITEM	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIOS TECHO ENTIDAD		MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.			
				Valor Unitario Iva incluido	Valor Total IVA incluido	Valor Unitario Iva incluido	Valor Total IVA incluido	DIFERENCIA TOTAL (\$)	AHORRRO Vir TOTAL (%)
1	Paquete: custodia de 1 a 350 medios magnéticos (cintas LTO, CDs, DVDs, discos duros, cintas datatape).	UNIDAD	3	\$5.914.771	\$17.744.313	\$4.005.000	\$ 12.015.000	\$ 5.729.313	32%
2	Consulta - Recuperación o re-archivo normal de un medio desde la estantería. El tiempo de respuesta después de la solicitud es de 8 horas hábiles de operación.	UNIDAD	1	\$9.194.217	\$9.194.217	\$5.250.000	\$ 5.250.000	\$ 3.944.217	43%
TOTAL:				\$ 15.108.988	\$ 26.938.530	\$ 9.255.000	\$ 17.265.000	\$ 9.673.530	35.91%

5. Que dicho error recae exclusivamente sobre la descripción de los elementos y no afecta el valor de la oferta aceptada, las cantidades, el precio unitario, el valor total, ni las demás condiciones establecidas.

6. Que se evidenció un error en el contenido de los requisitos de pago establecidos en la Comunicación de Aceptación, específicamente en el aparte que señala: *“el último pago estará sujeto a la suscripción y legalización de la correspondiente acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago”*.

7. Que, al respecto, resulta necesario precisar que dicha estipulación no corresponde a la naturaleza y tipología del contrato, toda vez que el objeto contractual corresponde a una compraventa de bienes, cuya ejecución se materializa mediante la entrega efectiva de la totalidad de los elementos contratados, de conformidad con las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, así como mediante su correspondiente verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

8. Que, en consecuencia, y atendiendo a la forma de ejecución del contrato, el valor contractual será cancelado mediante un único desembolso, previa verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, incluida la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, de conformidad con las condiciones pactadas, y su correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

9. Que el error de digitación detectado en el documento de COMUNICACIÓN DE ACEPTACION, no altera el contenido de las estipulaciones contractuales, así, por lo que se considera el hecho acaecido como un simple error formal que se debe corregir al amparo de lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

10. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señala respecto de los errores formales lo siguiente:

- **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente

formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

11. Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

- *“(…) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”-*

12. Que la corrección que mediante el presente acto se realiza no implica modificación del contrato, ni de las condiciones de selección del contratista, toda vez que no altera los factores de escogencia, el valor de la oferta aceptada, el objeto contratado ni las obligaciones asumidas por las partes, limitándose exclusivamente a subsanar un error formal de transcripción.

13. Que el presente acto administrativo tiene por finalidad corregir dos errores formales de digitación identificados en la Comunicación de Aceptación del Contrato de Compraventa No. 2026-0939, específicamente: 1. en el cuadro incorporado en el artículo primero, respecto de la descripción de los elementos contratados; y 2 en el artículo tercero, en lo relacionado con los requisitos para el pago.

14. Que las correcciones efectuadas mediante el presente acto administrativo corresponden exclusivamente a aspectos formales y de precisión del contenido de la Comunicación de Aceptación, sin que impliquen modificación alguna de las condiciones sustanciales del contrato, por cuanto se mantienen incólumes el objeto contractual, el valor del contrato, las cantidades, las especificaciones técnicas, las condiciones económicas y demás obligaciones y condiciones previamente establecidas.

15. Que, en consecuencia, el presente aclaratorio no constituye modificación contractual ni genera alteración alguna de los derechos u obligaciones de las partes, este se limita exclusivamente a corregir un error formal susceptible de saneamiento conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Aclarar**, para todos los efectos legales, el cuadro contenido en el artículo primero de la Comunicación de Aceptación No. 2026-0939, exclusivamente respecto de la descripción de los elementos objeto de adquisición, el cual quedará así:

ITEM	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIOS TECHO ENTIDAD		MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.				
				Valor Unitario Iva incluido	Valor Total IVA incluido	Valor Unitario Iva incluido	Valor Total IVA incluido	DIFERENCIA TOTAL (\$)	AHORRRO Vlr TOTAL (%)	CRITERIO
1	Creative Cloud for teams All Apps ALL Subscription Multiple Platforms Multi Latin American Languages 12 Meses 1 User Número del plan actual VIPMP: E4F103906F35CE C35B4A	UNIDAD	3	\$5,914,771	\$17,744,313	\$4,005,000	\$ 12,015,000	\$ 5,729,313	32%	CUMPLE
2	AutoCAD – including specialized toolsets Commercial Single-user Annual Subscription (1 Año). N.º de contrato actual: 110005007513	UNIDAD	1	\$9,194,217	\$9,194,217	\$5,250,000	\$ 5,250,000	\$ 3,944,217	43%	CUMPLE
TOTAL				\$ 15,108,988	\$ 26,938,530	\$ 9,255,000	\$ 17,265,000	\$ 9,673,530	35.91%	
Los valores de los items incluyen todos los gastos, tributos, costos directos e indirectos.										

ARTÍCULO SEGUNDO: **Aclarar** que la naturaleza del contrato corresponde a una compraventa de bienes con un único pago, cuyo desembolso no se encuentra supeditado a la suscripción y legalización del acta de liquidación, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones principales se acredita mediante la entrega efectiva de la totalidad de los bienes contratados, así como su correspondiente verificación y recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Precisar que la presente corrección recae exclusivamente sobre un error formal de digitación y transcripción y, por tanto, el objeto contractual, el valor del contrato, las cantidades contratadas, las especificaciones técnicas, ni las demás estipulaciones

contenidas en la Comunicación de Aceptación No. 2026-0939, las cuales continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II para efectos de publicidad y transparencia, de conformidad con la normativa vigente.

Dada en Bogotá D. C., 12 días de agosto de 2026.



JAVIER PALACIOS TORRES

Director General de Entidad Descentralizada Código 050 grado 03

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Iván Domínguez Romero - Profesional Gerencia de contratación	
Revisó y aprobó	Angela Franco- - Gerente de Contratación	